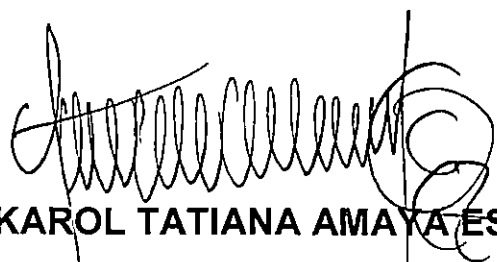


SECRETARÍA. Bogotá D.C. 04 de febrero de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO LABORAL N° 2017-00196 de NÉSTOR ALVARADO VALERO en contra de FRANCISCO ARTURO MONTAÑEZ ÁNGEL, informando que la parte ejecutante cumplió con el requerimiento ordenado en auto del 14 de octubre de 2021. Del mismo modo se informa que a folio 206, obra memorial proveniente de la parte ejecutada, por medio del cual se solicita la terminación del presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación. Sírvase proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 24 MAR. 2022

En atención al informe secretarial que antecede, conviene hacer un breve resumen de antecedentes. Para el efecto se recuerda que mediante auto del 9 de agosto de 2017 se libró mandamiento de pago por los siguientes conceptos:

- A. Por *AUXILIO DE CESANTÍAS*, la suma de *SIETE MILLONES CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$7.130.000,00)*.
- B. Por *INTERESES A LAS CESANTÍAS*, la suma de *OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$832.600,00)*.
- C. Por la *OBLIGACIÓN DE HACER*, tendiente a que la parte demandada efectuó los pagos correspondientes ante la Administradora de Fondo de Pensiones, a la cual se encuentra afiliado el demandante,

conforme el cálculo actuarial que emita esa entidad por los periodos cotizados del 1º de enero al 31 de diciembre de 2004, con un ingreso base de cotización de \$1.280.000.00, y por el periodo de cotización del 1º de junio de 2005 al 31 de marzo de 2010, a razón de \$1.380.000.00 del ingreso base de cotización mensual.

D. Por concepto de INDEMNIZACIÓN MORATORIA de que trata el art. 65 del C.S.T., relacionado con el pago de intereses moratorios a la tasa establecida en esa norma, sobre el valor de las pretensiones sociales deducidas en la sentencia de primera instancia del 1º de agosto de 2016, a partir del dieciséis (16) marzo de 2012, y hasta que se efectuó el pago correspondiente de las mismas.

E. Por las COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO DE 1ª y 2ª instancia, en suma de \$3.772.820,00

De las costas del proceso ejecutivo el Despacho se pronunciará en su debido momento.

Posteriormente el 11 de octubre de 2018, se llevó a cabo la audiencia especial para decidir las excepciones propuestas por la parte ejecutada, oportunidad en la que se dispuso declarar probada la excepción de pago de la obligación respecto de los literales a), b), d), y e) y no probada respecto de la obligación de hacer contenida en el literal c) del mandamiento de pago, por la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución.

La anterior decisión fue recurrida, frente a lo cual el Tribunal Superior de Bogotá con auto del 6 de noviembre de 2018, dispuso revocar la providencia dictada el 11 de octubre de 2018 y determinó tener por probada la excepción de pago por los conceptos de cesantías, los intereses a las cesantías con sanción, y la sanción moratoria que se ordenó pagar en la sentencia que sirve como título de la ejecución; y continuara la ejecución únicamente por el valor del “cálculo actuarial por los periodos de cotización del 1º de enero al 31 de diciembre de 2004, con un ingreso base de cotización de \$1.280.000, y por el periodo de cotización 1 de junio al 31 de marzo de 2010, a razón de \$1.380.000 de ingreso base de cotización mensual...”.

La parte ejecutante mediante memorial (fl. 188), solicitó como medida cautelar, el embargo y secuestro de dos bienes inmuebles y unas cuentas bancarias; bienes o derechos que asegura son de propiedad del ejecutado¹.

Finalmente a folio 206, obra memorial proveniente de la parte ejecutada, con el que da cuenta del cumplimiento de la obligación de hacer, respecto del pago realizado a la Administradora Colombiana De Pensiones – COLPENSIONES, del cálculo actuarial, ordenado en el mandamiento de pago y como única obligación que se encontraba pendiente de ser satisfecha.

CONSIDERACIONES

A partir del resumen de antecedentes, si bien es cierto que se encuentran dados los requisitos formales para decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante por la obligación de hacer, respecto de la cual se continuó con la ejecución, no resulta ser menos cierto que conforme el memorial que obra a folio 206 del plenario y los comprobantes con el allegados, estima el despacho satisfecha la obligación, por lo que resultaría procedente decretar la terminación del presente proceso por pago total.

No obstante lo anterior, y para preservar el derecho de defensa y contradicción que le asiste a las partes, se dispondrá correr traslado a la parte ejecutante del memorial obrante a folios 206 a 212 del expediente, para que en un término de tres días informe si las obligaciones derivadas del presente proceso se encuentra satisfechas, y proceder a la terminación del proceso por pago. De lo contrario, deberán las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

¹ Ver diligencia de juramento conforme lo previsto en el artículo 101 del C.P.L. y SS. Fl. 198.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el JUZGADO DIECISÉIS 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,

RESUELVE

PRIMERO.- CÓRRASE traslado a la parte ejecutante del memorial obrante a folio 206 a 212 del expediente, y concédase un termino de 3 días para que haga un pronunciamiento respecto de la solicitud de terminación del proceso por pago. El término otorgado empezará a correr, una vez haya cobrado ejecutoria la presente providencia.

SEGUNDO.- De considerar no satisfechas las obligaciones, las partes podrán presentar o actualizar la liquidación del crédito, en los términos del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



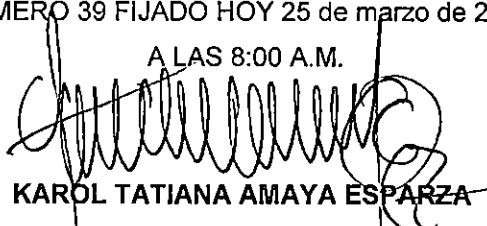
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Gcrb.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN
EL ESTADO

NUMERO 39 FIJADO HOY 25 de marzo de 2022
A LAS 8:00 A.M.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA

Secretaria